"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°095-2023-MDPN/ALC

Pueblo Nuevo, 08 de Marzo del 2023

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA Y REGION DE ICA:

VISTO:

El expediente N° 02-2023-DIVORCIO-MDPN, iniciado con fecha 06/02/2023, por la **Sra. CINTHIA LOURDES CARMONA CORTEZ** con DNI N° **44293273** y por el **Sr. JORGE JESUS PEÑA FLORES** con DNI N° **43619766**, quienes solicitan que se declare la Separación Convencional al amparo de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de fecha 21/02/2023

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar, de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a la Autonomía Municipal, señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, siendo competentes para llevar a cabo dichos procedimientos, los alcaldes provinciales y distritales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante documento valorado N°000115, de fecha 06/02/2023, los cónyuges la **Sra. CINTHIA LOURDES CARMONA CORTEZ** y el **Sr. JORGE JESUS PEÑA FLORES** solicitan que se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su Matrimonio Celebrado ante la municipalidad Distrital de Pachacútec– ICA – ICA el día 22/09/2012, pedido que lo sustentan al amparo de la Ley N° 29227;

Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2019-JUS/DGJLR, de fecha 20 de Diciembre del 2019, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha revalidado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ica, para realizar este procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que esta institución tiene plena competencia para tramitar y resolver la presente solicitud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDPN, de fecha 06.02.2015, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, modifico su Texto Único de procedimientos

Administrativos incluyendo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y la autorización descrita en el párrafo precedente;

Que, la oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad, señala que el expediente administrativo promovido por los interesados; La **Sra. CINTHIA LOURDES CARMONA CORTEZ** y el **Sr. JORGE JESUS PEÑA FLORES**, cumple con los requisitos señalados por el art. 04° y 05° de la Ley N° 29227 y los artículos 05° y 06° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en armonía con la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDPN-ALC, que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Distrito de Pueblo Nuevo-Ica-Ica;

Que, con fecha 21/02/2023 se llevó a cabo la Audiencia Única, en donde los cónyuges la **Sra. CINTHIA LOURDES CARMONA CORTEZ** y el **Sr. JORGE JESUS PEÑA FLORES**, han ratificado su voluntad de separarse, por lo que suscribieron el acta de Audiencia Única en señal de conformidad, la cual se encuentra debidamente firmada por los solicitantes y el Abogado responsable de Divorcios de esta Municipalidad;

Que, de conformidad con lo señalado por el art. 06° de la Ley N° 29227, el art. 12° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ejerciendo las facultades conferidas por el numero 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de la **Sra. CINTHIA LOURDES CARMONA CORTEZ** y el **Sr. JORGE JESUS PEÑA FLORES**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y por fenecido el Régimen Patrimonial de Gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior la notificación a las partes de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a los solicitantes que, transcurridos 02 meses de la notificación de la presente resolución, podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial, ello en aplicación del artículo 07° de la Ley N° 29227.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. HEBERT EDGARDO GONZALES ARCE
ALCALDE